



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 1318 -2017-ANA/AAA I C-O

Arequipa,

10 3 MAY 2017

VISTO:

El expediente administrativo, tramitado ante la Administración Local de Agua Moquegua ingresado con CUT N° 168795-2015, presentado por el Sr. **Leoncio Wenseslao Nina Nina** sobre **Regularización de Licencia de Uso de Agua Superficial**, y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el artículo 43° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, establece en su párrafo segundo que se podrá otorgar agua para usos no previstos, respetando las disposiciones de la Ley;

Que, el numeral 1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, se regulan los procedimientos de formalización o regularización de licencias de uso de agua, a quienes utilizan dicho recurso de manera pública, pacífica y continua sin contar con su respectivo derecho de uso de agua;

Que, mediante Resolución Jefatural N°177-2015-ANA, se dicta disposiciones para la aplicación de los procedimientos de Formalización y Regularización de licencias de uso de agua establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, modificado según Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI;

Que, de conformidad al numeral 3.1) del artículo 3° del Decreto Supremo precitado en el tercer considerando, concordante con el numeral 2.1) del artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, se entiende por formalización de licencia de uso de agua a quienes vienen utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad no menor a cinco (05) años, al 31 de marzo de 2009.

Que, a fojas 01, el Sr. **Leoncio Wenseslao Nina Nina** presentó una solicitud de **regularización** de licencia de uso de agua Superficial, para ser utilizada en el predio denominado "**Los Rosales - Parcela N° 6**", con una extensión de 3.0 has, ubicado en el Sector de Tumilaca, Distrito de Samegua, Provincia de Mariscal Nieto y Departamento de Moquegua, para tal efecto presentó los documentos que obran de fojas **02 a 108**. Asimismo, el administrado no presentó documentos conforme a las exigencias precisadas en los párrafos precedentes y que se detallan en el Informe Técnico N° 1899-2016-ANA-AAA.CO- EE1 evacuado por el Equipo de Evaluación, el que los considera como no satisfactorios.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Que, la petición ha merecido evaluación contenida en el Informe Técnico antes mencionado, la que ha valorado de los aspectos técnicos del proceso, arribando a las siguientes conclusiones:

- a. El solicitante ha presentado documentación conducente a la acreditación de su legitimidad y personería, según el informe técnico antes mencionado, el que los considera satisfactorios.
- b. En la **Cuenca Moquegua** se encuentra el predio de titularidad del solicitante, integrante de la Junta de Usuarios Moquegua y Comisión de regantes Tumilaca., ubicados en el Distrito de Samegua, Provincia de Mariscal Nieto y Departamento de Moquegua, ámbito de la Administración Local de Agua Moquegua.
- c. En relación a la Titularidad o Posesión Legítima del predio, el administrado adjunta Copia de recibo y Declaración Jurada de Avalúo emitido por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, por concepto del pago al impuesto predial del periodo 2002 al 2015 (fojas 16-28) acta de constatación de posesión del terreno eriazos (fojas 30-31) Memoria descriptiva para agua superficial, por lo que el administrado acredita la posesión del predio.

Que en cuanto al uso del agua, según el literal b) del artículo 6º del D.S. 007-2015-MINAGRI se debe acreditar el uso pacífico, público y continuo del agua (hasta la emisión de la presente no cumple con dicho requisito) con la antigüedad necesaria según se trate de Formalización (demostrar uso del agua antes del 31 de marzo del 2004) o Regularización (demostrar uso del agua hasta el 31 de diciembre del 2014). Esta circunstancia se acredita con: B.1) documentos que acrediten el desarrollo de la actividad; B.2) Recibos de pago de tarifas de uso de agua y B.3) Planos o documentos que acrediten la preexistencia de la infraestructura hidráulica expedidos por entidades públicas competentes. Los documentos que evidencian el desarrollo de la actividad están previstos por el artículo 4.2 de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA.

Que en el caso concreto a) no presenta recibos de pago de tarifa de agua de ningún año, b) no presenta constancias emitidas por la Junta de usuarios el cual determina si el administrado se encuentra al día en el pago de tarifa de agua, la norma exige un registro sectorial (padrón de usuarios), el que no ha sido alcanzado; presenta Memoria Descriptiva para agua superficial, c) Además se presentó recurso de oposición a formalización y/o regularización de licencias de uso de agua se admite la oposición presentada por el Gerente ARQ. Jorge Luis Zegarra Alvarado representante del PERPG, en el informe N°01-2016 - GEPRODA - PERPG/GR.MOQ/ASRP, indica que el Proyecto Especial Regional Pasto Grande no cuenta con disponibilidad hídrica para otros proyectos; Cabe indicar que la Asociación Agroindustrial los Espejos, no figura en la lista de conformación de bloques con asignación de agua, por lo que se debe de declarar improcedente.

Que entonces, tras el examen efectuado se advierte que no ha presentado los documentos señalados por las normas invocadas para poder acreditar congruentemente el uso pacífico, público y real del agua, uso que además de todo debe ser evidenciado de manera continua hasta la fecha de presentación de la solicitud, con un documento a nombre del solicitante que revele que se encuentre al día en el pago de los derechos de uso de agua del año 2015, indicador de su permanencia y efectividad del uso del agua. Por todo ello se concluye que en el presente caso no se han presentado documentos suficientes para generar convicción en la petición por lo cual la misma debe ser declarada improcedente.

Que, estando a lo opinado por el Equipo de Evaluación, el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 006-2010-AG que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; y al amparo de la Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA y Resolución Jefatural N° 78-2017-ANA;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar Improcedente el pedido de Regularización de Licencia de Uso de Agua formulado por el Sr. Leoncio Wenseslao Nina Nina, con fines productivos, por los considerados glosados en la presente resolución.

ARTÍCULO 2º Encomendar a la Administración Local de Agua Moquegua, la notificación de la presente resolución al administrado solicitante.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCHOA
Ing. Isaac Martínez Gonzales
DIRECTOR

Cc.Arch.
IEMG/maot